

**ACTA N° 14.890**  
**SESIÓN DEL JUEVES 18 DE MAYO DE 2023**

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las catorce horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Lic. Marcos Laens y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Bruno Alonso.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, la encargada del despacho de Gerencia General Ec. Laura Zunino y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0170

Expediente N° 2022-52-1-07645 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SEÑORES AA Y BB - SOLICITUD DE DESCUENTO DE INTERESES O QUITA DEL SALDO ADEUDADO - PADRÓN N° XX DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE LAS PIEDRAS, DEPARTAMENTO DE CANELONES - Se desestima la petición formulada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 21 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La petición formulada con fecha 15 de noviembre de 2022 por los señores AA y BB, mutuarios de un préstamo hipotecario de fecha 2017 otorgado con destino a la adquisición del inmueble empadronado con el N° XX (ID XX) de la localidad catastral de Las Piedras, departamento de Canelones.

**RESULTANDO:** I) Que, en su petición, los comparecientes indican que su inmueble fue objeto de expropiación total por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a causa de las obras inherentes a la construcción de las vías férreas en el marco del Proyecto Ferrocarril Central cuyo trámite se encuentra finalizado. Manifiestan que el BHU debe considerar el hecho de que, si bien reconocen la bondad de que el Banco deba recibir prioritariamente el pago del dinero adeudado por parte del MTOP, la cancelación anticipada no se debe a un hecho voluntario de ellos y el Banco "*se ve beneficiado por obtener el reintegro del dinero casi 14 años antes del plazo estimado*". Viéndose ellos muy perjudicados por el evento de expropiación. En definitiva, solicitan: "*se evalúe la posibilidad de*

*que, conjuntamente, con el pago que haga la referida cartera ministerial... se nos pueda descontar algún tipo de interés o efectuar alguna "quita" de lo adeudado".*

II) Que, surge de las actuaciones informe del MTOP en el que se detalla la indemnización que se les abonará en el marco de la expropiación, cubriendo la misma el valor de tasación del terreno, construcciones, daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: I) El informe expedido por el Departamento Atención Personalizada de fecha 18 de noviembre de 2022, en el cual se indica que, en casos de cancelación anticipada no se abonan los intereses por las cuotas no emitidas, con lo cual se reintegra el capital en dichos casos y que *"la solicitud formulada por los clientes no se encuentra comprendida por ninguna reglamentación vigente"*.

II) Lo informado con fecha 5 de abril del corriente por la División Contaduría a solicitud del Área Riesgos quien indica que, de recibir el cliente el monto de compensación detallada por el MTOP, el mismo, una vez cancelada la deuda del BHU mantendrá un excedente y demás consideraciones de orden interno.

III) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 21 de abril del corriente, en donde, en lo medular se indica que no existe fundamento jurídico que amerite acceder a la quita solicitada. En efecto, la expropiación fue gestionada por otro Organismo correspondiendo a éste la indemnización no sólo por el valor del inmueble y sus construcciones, sino también por los daños y perjuicio irrogados. En el caso, según se analiza por los servicios, el monto determinado por el Organismo expropiante, no sólo cubre el monto adeudado por los comparecientes al BHU, sino que también indemniza los daños. De no cubrir, a criterio de los afectados, el monto determinado debidamente toda la afectación que la expropiación les generó -conforme mandato Constitucional- se debió controvertir la indicada determinación de indemnización ante el MTOP, siendo el BHU tercero a esa situación. Por su parte, se advierte una confusión en relación a la situación del BHU en tanto acreedor del préstamo hipotecario. En varias oportunidades los comparecientes refieren a que la presente Institución se ve "beneficiada" por el hecho de recibir el dinero mediante cancelación anticipada mucho antes del plazo previsto originalmente. Sin embargo, ello no es así. En caso de cancelación anticipada no se abonan los intereses que se hubieran devengado a lo largo de todo el plazo contractual original, sino que sólo se abonan los generados hasta ese momento. En consecuencia, simplemente se recupera el capital, la producción de valor por parte de la presente Institución se generaría de mantenerse el crédito en las condiciones de plazo acordadas y no con la cancelación anticipada.

RESUELVE: 1.- Denegar la petición formulada por los Sres. AA y BB.

2.- Notifíquese por la División Servicios Jurídicos y Notariales y cumplidos los trámites de estilo, archívese".

Expediente Nº 2022-52-1-08150 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. AA - Se desestima el recurso de revocación contra la resolución de Directorio Nº 0356/22 y se toman otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 20 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** El recurso de revocación interpuesto por la Sra. AA contra la resolución de Directorio Nº 0356/22.

**RESULTANDO:** I) La resolución de Directorio Nº 0356/22 de fecha 3 de noviembre de 2022 que dispuso no hacer lugar a la petición formulada por la Sra. AA, respecto de que se la designara para ocupar uno de los lugares correspondientes al concurso de Casa Central o de la Sucursal Ciudad de la Costa, respetando el lugar que por derecho obtuvo.

II) El acto impugnado le fue notificado a la Sra. AA en forma personal en fecha 23 de noviembre de 2022.

III) El recurso de revocación interpuesto en fecha 5 de diciembre de 2022 lo fue en plazo en atención a que al vencer en día inhábil (sábado 3 de diciembre) el plazo máximo fue prorrogado hasta el siguiente día hábil, esto es, al día lunes 5 de diciembre, todo ello de conformidad a lo establecido en el Art. 46 inciso 2 DL 15.524.

IV) La recurrente se agravia al sostener que la modificación del puntaje mínimo de aprobación del concurso dispuesto por resolución de Directorio Nº 0076/20, de 70 a 60 puntos, lo fue cuando ya se habían corregido las pruebas de conocimiento, de las cuales surgía que en Montevideo muchos no accedían al mínimo original. Agrega que, de no haberse modificado el puntaje mínimo del concurso, manteniéndose los 70 puntos exigidos en las Bases Originales para sortear la prueba de oposición, la recurrente habría podido acceder a un cargo en Casa Central - Montevideo, en tanto los puntajes obtenidos por los últimos 19 postulantes a los que se les ofreció el cargo eran inferiores a los necesarios para aprobar el concurso.

V) Se agravia también la recurrente al entender que no se han expuesto las razones que determinan la resolución que se impugna, careciendo aquella de motivación.

VI) Destaca la recurrente que la modificación de las bases es un claro ejemplo de desviación y abuso de poder y de apartamiento de las normas constitucionales, relativas a un debido procedimiento y a garantizar la igualdad de postulantes.

VII) Concluye manifestando que al haberse procedido de esa forma se violó el principio de buena fe como rector de la función pública.

VIII) En definitiva, solicita se revoque el acto impugnado y en su lugar se la designe para desempeñar funciones en Casa Central de acuerdo al puntaje obtenido.

CONSIDERANDO: I) Se comparte en todos sus términos el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 20 de abril de 2023, por lo que con expresa remisión a sus fundamentos se procederá a desestimar el recurso de revocación interpuesto por AA contra la resolución de Directorio N° 0356/22.

II) Sin perjuicio de ello se hace necesario señalar que la razón por la cual se dictó la resolución de Directorio N° 0076/20 por la cual se modificó el puntaje mínimo de aprobación del concurso, no solo surge del cuerpo de la misma, sino en particular del informe de la División Capital Humano de fecha 21 de enero de 2020 que es su antecedente.

III) Adicionalmente debe decirse que la recurrente se equivoca cuando afirma que de haberse mantenido los 70 puntos del concurso ella habría ingresado a la Institución (por la vía de segunda opción), ya que aun obviando el hecho de que nunca recurrió ese listado final homologado por el Directorio del BHU, aun en esa hipótesis la lista de Casa Central - Montevideo se habría conformado por un total de 38 funcionarios (que tuvieron más de 70 puntos), por lo que tampoco se habría agotado la misma a los efectos de que se tomara en cuenta la segunda opción, en tanto de Casa Central - Montevideo solo terminaron ingresando un total de 34 concursantes.

IV) Por último, respecto de la prueba solicitada por la recurrente y de la concesión de nueva vista con posterioridad a la fundamentación, el Directorio comparte la negativa fundada en el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 20 de abril de 2023, al cual también se remite en sus fundamentos.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Sra. AA contra la resolución de Directorio N° 0356/22.

2.- Notificar a la recurrente.

3.- Oportunamente archivar estas actuaciones".

N° 0173

Expediente N° 2023-52-1-02505 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO - Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 10 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La resolución de Directorio N° 0012/23 de fecha 19 de enero de 2023, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División - Posición: División Tecnología de la Información.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos, que en el presente caso sería el 14 de mayo de 2023.

II) Que en expediente 2023-52-1-02505 el tribunal manifiesta que se encuentra corrigiendo la prueba de conocimientos y el plan de gestión entregado por el concursante, sumado a que restan dos etapas proceso, evaluación psicolaboral y entrevista con el tribunal, es por ello que se solicita una extensión de dicho plazo para finalizar todas las etapas del proceso concursal.

**RESUELVE:** Aprobar la extensión del plazo hasta el 30 de junio de 2023 para la finalización del concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División – Posición: División Tecnología de la Información".

N° 0174

Expediente N° 2023-52-1-02737 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - TOTALIDAD DE FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - PERÍODO ENERO-MARZO 2023 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

**VISTO:** Que por resolución N° 0003/22 de fecha 13 de enero de 2022, el Directorio delegó en la Gerencia General la designación de la totalidad de los funcionarios autorizados para desempeñar un régimen laboral de ocho horas diarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022, estableciendo que debería dar cuenta de ello en forma periódica al Directorio.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Administración de Recursos Humanos da cuenta de las autorizaciones recibidas durante el período enero-marzo 2023.

**SE RESUELVE:** Darse por enterado y aprobar lo actuado".

La resolución número 0172/23 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.